



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

**Distrito XII**

**Fracción Parlamentaria de MORENA**



**Asunto:** Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO** y de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO**.

**Villahermosa, Tabasco a 17 de septiembre de 2020**

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción I y XLV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción segunda, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO** y de la **LEY DE**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

**Distrito XII**

**Fracción Parlamentaria de MORENA**



## **LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO, bajo la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos. La Organización Mundial de la Salud ha definido a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades.<sup>1</sup> También se afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

En México este reconocimiento del derecho a la salud se sustenta en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que toda persona, hombres y mujeres, tienen derecho a la protección de la salud. Por su parte, en la constitución local tabasqueña en la fracción XXX del quinto párrafo del artículo 2, se dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental y que será en la ley donde se definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del Estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local.

---

<sup>1</sup> [https://www.who.int/governance/eb/who\\_constitution\\_sp.pdf](https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf)



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

**Distrito XII**

**Fracción Parlamentaria de MORENA**



La Organización Mundial de la Salud, reconoce que el suicidio es una prioridad de salud pública. Hoy, cerca de 800 mil personas se suicidan cada año, estamos hablando de una muerte cada 40 segundos, convirtiéndose desafortunadamente, el suicidio, en la segunda causa principal de defunción en el grupo de los 15 a los 29 años.<sup>2</sup>

Las enfermedades mentales, como la depresión, el trastorno bipolar, los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia, los diversos entornos sociales y culturales, se convierten en importantes factores de riesgo de suicidio. Es por ello que el suicidio se convierte en un imperativo global, lo que nos obliga a buscar o fortalecer las estrategias integrales para la prevención del suicidio, desde un enfoque multisectorial de la salud pública.<sup>3</sup>

Tenemos que implementar políticas públicas adecuadas, ya que el suicidio se sabe que es prevenible. La salud mental puede ser prevenible si tenemos, desde la infancia, campañas para poder prevenir muchas enfermedades.<sup>4</sup>

Los suicidios se cobran un costo alto. Hay indicios de que, por cada adulto que se suicidó, posiblemente más de otros 20 intentaron suicidarse. Los suicidios son prevenibles. Para que las respuestas

---

<sup>2</sup> Versión del mensaje de la senadora Mónica Fernández Balboa, presidenta de la Mesa Directiva del Senado, durante la inauguración del "Foro sobre Prevención del Suicidio". Consultable en el PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.

<sup>3</sup> Ídem

<sup>4</sup> Ibidem



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

Distrito XII

**Fracción Parlamentaria de MORENA**



nacionales sean eficaces, se necesita una estrategia integral multisectorial de prevención.

El derecho a la salud mental especialmente en niñas, niños y adolescentes es un derecho inclusivo que no solo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud, mediante la ejecución de programas centrados en los factores subyacentes que determinan la salud.<sup>5</sup>

En los últimos años se observa un aumento sensible en el fenómeno del suicidio. El incremento se registra prácticamente en todo el mundo. En nuestro país, la oleada se agudiza en algunos estados del sureste y del centro-norte. La comunidad de las naciones ha reconocido la prioridad que tiene el problema y se ha establecido el 10 de septiembre como el Día Internacional de la Prevención del Suicidio. Además de segar vidas, el suicidio deja una secuela de daños en la familia y un hondo sentimiento social de desesperanza y desolación. Por ello, y por las razones jurídicas que adelante se explicitan, es necesario reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas que presentan conductas suicidas y sus familias.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>6</sup> Gaceta Parlamentaria, Número 3646-III, jueves 15 de noviembre de 2012



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

**Distrito XII**

**Fracción Parlamentaria de MORENA**



El suicidio es la única muerte que puede ser prevenida. Aunque sería imposible prevenir todos los suicidios, la OMS y organizaciones de voluntarios que colaboran con dicha institución cuentan con evidencia de que el suicidio se puede evitar si se logra que la sociedad cobre conciencia de la gravedad que significa para el tejido social.

Las actividades preventivas enfocadas a los grupos vulnerables como los alcohólicos y farmacodependientes y el seguimiento a los que fallaron en el intento reducen la tasa de incidencia. Sin embargo, hoy día son muchos los países que no reconocen en el suicidio la prioridad que tiene para los sistemas de salud.

México es uno de los países de América Latina con más altos índices de suicidio en jóvenes. Durante los últimos tres años la tasa de suicidio en menores de 15 años se elevó en este país entre el 8.3 % y 11 % en el caso de varones y entre el 12.1 % a 16.5 % en el de las jóvenes.<sup>7</sup>

En Tabasco los suicidios ocurren diez veces con más frecuencia que en Chiapas, con cifras similares en Canadá y algunas naciones del Caribe. Allí el suicidio se ha convertido en un problema de salud colectiva debido a que los índices estatales están por arriba de los índices nacionales, desde finales de los años setenta.

---

<sup>7</sup> Martínez AB, Guinsberg E. Investigación Cualitativa al estudio del intento de suicidio en Jóvenes de Tabasco. Rev. Fac. Nac. Salud Pública 2009; 27(1): 32-38



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

**Distrito XII**

**Fracción Parlamentaria de MORENA**



Son los jóvenes de 15 a 29 años de edad, quienes engrosan la lista de los suicidios en el estado de Tabasco. Tan solo en 2019, nuestra entidad se ubicaba en el octavo lugar nacional, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con una tasa de 7.1% por cada cien mil habitantes, superior a la media nacional de 5.3%.

Es importante mencionar que la prevención del suicidio se inscribe en el ámbito de la salud mental. De acuerdo con el artículo 2 y 3, fracción VI, de la Ley General de Salud, entre las finalidades del derecho a la protección de la salud se encuentran el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana. Asimismo, se reconoce a la salud mental como materia de salubridad general, por lo que la intervención activa y eficaz del Estado debe llevarse a cabo de manera obligatoria. Recientemente en el Senado de la República se aprobó en ese sentido un dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de prevención del suicidio, por lo que nuestra propuesta busca homologar nuestra legislación local para estar acorde a la nueva realidad del combate a esta terrible problemática.

La detección de personas en riesgo de suicidio adquiere valor estratégico para el éxito en la reducción significativa de la incidencia. Para ello, la eficacia se incrementa en la medida que se otorga participación a la sociedad. Solo un escaso número de suicidios se produce sin aviso. La mayoría de los suicidas dan evidencias de sus



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

**Distrito XII**

**Fracción Parlamentaria de MORENA**



intenciones, razón por la que los familiares y amigos deben tomar muy en serio las amenazas.

En ese sentido, la finalidad de la presente iniciativa es garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud de los grupos vulnerables, así como la prevención del suicidio y la asistencia por lesiones autoinfligidas con el propósito de perder la vida, otorgándole facultades expresas a la Secretaría de Salud para promover, coordinar y realizar la evaluación permanente de programas y servicios de salud que tendrá por objeto la disminución de la incidencia del suicidio en la entidad, mediante la prevención, asistencia y postvención de las acciones autodestructivas como materia de salubridad general. De igual forma, se pretende retomar la implementación de un programa para la detección oportuna y tratamiento de la depresión y la prevención del suicidio que tenga como base una estrategia estatal interinstitucional para detectar, atender y prevenir el suicidio, con la finalidad de ejecutar campañas de concientización sobre el suicidio y habilitar líneas telefónicas y chats para el tratamiento de situaciones críticas.

Reiteramos que en MORENA nuestra prioridad son las causadas más sensibles para las tabasqueñas y tabasqueños, por ello, de aprobarse nuestra propuesta se estaría avanzando hacia el establecimiento de medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental y la protección del derecho a la salud en su modalidad de prevención del suicidio en



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

**Distrito XII**

**Fracción Parlamentaria de MORENA**



situaciones de riesgo y de crisis, así como la asistencia continuada del Estado de la niña, niño o adolescente que se lesiona a sí mismo con la intención de perder la vida

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I y XLV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado y en materia de derechos humanos, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** se reforma la fracción IV del artículo 5 inciso A); fracción V del artículo 8; fracción IV del artículo 73; fracción III del artículo 74; todos de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar redactados de la siguiente manera:

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 5. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Salud:





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

**Distrito XII**

**Fracción Parlamentaria de MORENA**



A) En materia de salubridad general:

I al III...

**IV. La salud mental, garantizando el pleno cumplimiento del derecho a la salud de los grupos vulnerables, así como la prevención del suicidio y la asistencia por lesiones autoinfligidas con el propósito de perder la vida;**

X al XXI...

B)...

I al XVIII...

Artículo 8. La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole lo siguiente:

I al IV...

**V. Promover, coordinar y realizar la evaluación permanente de programas y servicios de salud que le sean solicitados por el Ejecutivo Estatal; así como del Programa para la Prevención del Suicidio que tendrá por objeto la disminución de la incidencia del suicidio en la entidad, mediante la prevención, asistencia y postvención de las acciones autodestructivas como materia de salubridad general;**

VI al XVII...



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

**Distrito XII**

**Fracción Parlamentaria de MORENA**



Artículo 73. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I al III...

**IV. La implementación de un programa para la detección oportuna y tratamiento de la depresión y la prevención del suicidio que tenga como base una estrategia estatal interinstitucional para detectar, atender y prevenir el suicidio, con la finalidad de ejecutar campañas de concientización sobre el suicidio y habilitar líneas telefónicas y chats para el tratamiento de situaciones críticas; y**

V...

Artículo 74. La atención de las enfermedades mentales comprende:

I...

II...

**III. La creación institucional de comités de prevención de mortandad por suicidio para conocer, sistematizar, evaluar y conducir las acciones y los programas educativos sobre prevención del suicidio y la autolesión; y**

IV...

**ARTÍCULO SEGUNDO: se reforma la fracción XVI del artículo 40 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

**Distrito XII**

**Fracción Parlamentaria de MORENA**



**DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar redactados de la siguiente manera:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE TABASCO**

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Capítulo Noveno**

**Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social**

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I al XV...

**XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas,**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Jessyca Mayo Aparicio**

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



**niños y adolescentes con problemas de salud mental y la protección del derecho a la salud en su modalidad de prevención del suicidio en situaciones de riesgo y de crisis, así como la asistencia continuada del Estado de la niña, niño o adolescente que se lesiona a sí mismo con la intención de perder la vida;**

XVII al XVIII...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JESSYCA MAYO APARICIO**

**DISTRITO XII**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**